

Mendoza, 12 de Setiembre de 2.012

RESOLUCIÓN EPRE N° 105/ 12

ACTA N° 244/ 12

**ASUNTO: Cumplimiento Decreto N° 1539/12
Cuadro Tarifario a Usuario Final**

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° 498-E-12-09-80299, caratuladas “Cumplimiento Decreto Provincial N° 1539/12 s/ Cuadros Tarifarios de Valor Agregado de Distribución Propios, Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia Usuarios finales y Cuadro Tarifario a Usuario Final”.

CONSIDERANDO:

Lo establecido según Ley N° 6.497, modificada por Ley 7.543 art. 43 inc. a), b) y c); art. 18 del Decreto N° 196/98 y su modificatoria, y los procedimientos establecidos en el Capítulo 8, Inciso 1 del RÉGIMEN TARIFARIO y PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO.

El Decreto Provincial N° 1539/12, que instruye en su artículo 1° al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) a elaborar y publicar los Cuadros Tarifarios conforme una adecuación en el Valor Agregado de Distribución (VAD) del orden del nueve por ciento (9%), con ajuste a las pautas de alcance general de asignación a las categorías de usuarios finales dispuestas por el Decreto N° 1569/09.

Que según lo dispuesto en el artículo 2° del precitado decreto, los cuadros tarifarios respectivos y demás parámetros, son de aplicación a partir de la fecha de su publicación, la cual se produjo el 11 de Setiembre de 2012.

Lo dispuesto por la Resolución EPRE N° 104/ 12, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF) y los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias.

La Resolución EPRE N° 85/12 y 86/12, que aprueban los costos de abastecimiento para el período Agosto – Octubre 2012, en atención a la Resolución de la Secretaría de Energía la Nación N° 255/12, N° 1301/11 y N° 1169/08. En función de dicha normativa la Secretaría de Energía considera necesario disponer que los Precios Estacionales a ser abonados por los usuarios, sean acordes a la situación

existente en el presente período estacional de invierno y compatibles con la capacidad de pago de los distintos estratos sociales en la categoría residencial.

Que en idéntico sentido a lo dispuesto según Resolución SE N° 652/09, N° 347/10, N° 202/11, N° 1301/11 y artículo 6° de la Resolución SE N° 255/12, se indica que las Transacciones Económicas deben efectuarse explicitando e indicando el "Subsidio Estado Nacional" que corresponde a cada estrato de demanda.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto al Cálculo del PPST Común y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543. En este sentido, el valor del PPST Común aprobado oportunamente para el período Agosto - Octubre 2012, es de 3,59 \$/kW.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos efectuados por los usuarios desde el 11 de Setiembre de 2012, hasta el 31 de Octubre de 2012, y el Subsidio del Estado Nacional para idéntico período, teniendo en cuenta los aspectos expresados en la normativa citada.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de "EDEMESA" según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 11 de setiembre y hasta el 30 de setiembre.
2. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de "EDEMESA" según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 01 de octubre y hasta el 31 de octubre.
3. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de "EDESTES S.A." según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 11 de setiembre y hasta el 30 de setiembre.
4. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de "EDESTES S.A." según ANEXO IV de la presente, con vigencia a partir del 01 de octubre y hasta el 31 de octubre.
5. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de "La Coop. Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda." según ANEXO V de la presente, con vigencia a partir del 11 de setiembre y hasta el 30 de setiembre.

6. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de “La Coop. Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda.” según ANEXO VI de la presente, con vigencia a partir del 01 de octubre y hasta el 31 de octubre.
7. Mantener el valor del PPST Común de 3,59 \$/kW, aprobado por Resolución EPRE N° 86/12.
8. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final**, según ANEXO VII de la presente, con vigencia a partir del 11 de setiembre de 2012 y hasta el 31 de Octubre de 2012.
9. A efectos del cálculo del Subsidio del Estado Nacional, dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación, aprobar los valores del **Cuadro Tarifario - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO VIII de la presente, con vigencia a partir del 11 de setiembre y hasta el 30 de setiembre.
10. A efectos del cálculo del Subsidio del Estado Nacional, dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación, aprobar los valores del **Cuadro Tarifario - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO IX de la presente, con vigencia a partir del 01 de octubre y hasta el 31 de octubre.
11. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a efectuar la facturación del período, utilizando los Cuadros Tarifarios a Usuario Final aprobados mediante artículo 8°, 9° y 10° de la presente, debiendo explicitar el Subsidio del Estado Nacional que corresponda.
12. Lo dispuesto en los artículos precedentemente individualizados, rige a partir del día 11 de Setiembre de 2012, fecha de publicación del Decreto 1539/2012.
13. Los Cuadros Tarifarios aprobados por la presente, deberán ser aplicados con ajuste a la Resolución SE N° 1301/2011 y demás normativa complementaria.
14. Las Distribuidoras deberán publicar el Cuadro Tarifario a Usuario Final con vigencia a partir de los consumos efectuados por los usuarios desde el 11 de Setiembre de 2012 hasta el 31 de Octubre de 2012, así como el Subsidio del Estado Nacional para dicho período, en por lo menos dos (2) medios de difusión masiva dentro del término de cinco (5) días corridos de notificada la presente Resolución
15. Instruir a todas las Distribuidoras eléctricas provinciales a fin de que adopten las medidas necesarias tendientes a asegurar en forma adecuada el derecho de información de los usuarios (Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240).
16. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación y Gerencia de Administración y Auditoría la facultad de dictar todas las disposiciones que se requieran para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
17. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.